



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

“SANTA ROSA MÍSTICA”

LEY N.º 3.854/2009



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA DEL
INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA
SALUD “SANTA ROSA MÍSTICA”



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art. 2. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procedimientos administrativos y académicos aplicables a la Carreras de Licenciatura en Enfermería dentro del ámbito del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.

El Instituto Superior de Salud comprende la Casa Central ubicada en la ciudad de Capiatá y sus sedes o filiales distribuidas en gran parte del territorio paraguayo.

Art. 3. Estas normativas se hallan subordinadas al Reglamento General, al Estatuto del Instituto Superior Santa Rosa Mística no pudiendo contradecir ni al Estatuto ni a los Reglamentos mencionados.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

Art. 4. Son objetivos específicos de la Carrera de Licenciatura en Enfermería del Instituto formar profesionales:

- a. Integralmente competentes, es decir Licenciados/as en Enfermería con juicio crítico-reflexivo, con actitud emprendedora, creativa e innovadora.
- b. Capaces de liderar en cualquier ámbito de la salud, con conocimiento de la problemática nacional, regional e internacional que los habilita para desempeñarse con éxito en la gestión de la Salud Pública.
- c. Preparados para desarrollar proyectos para mejorar la gestión de la salud que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran dentro de la república.
- d. Preparados para realizar trabajos de investigación en las distintas áreas de la Salud.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- e. Capacitados/as para desempeñarse como jefes de alguna sección, exitoso gracias a la calidad del servicio o docente del área de las cátedras en salud.
- f. Con sólidos principios morales y éticos visibles en el desempeño de sus funciones coadyuvando al mismo tiempo con desarrollo socio-económico- sustentable del país y preservando el medio ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DEL ALUMNO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA.

Art.5. Este reglamento rige para los alumnos regulares de la carrera de Enfermería, que son aquellas personas que han ingresado por los procedimientos vigentes de admisión del Instituto Superior Santa Rosa Mística y siguen el programa debidamente aprobada por la máxima autoridad institucional.

CAPÍTULO IV

DE LA ADHESION A LOS PRINCIPIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR Y LA CARRERA.

Art.6. Todos los alumnos sin carácter de excepción deben respetar los principios éticos sustentados por el Instituto Superior y por la carrera de Licenciatura en Enfermería.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y DISCIPLINARIA.

Art.7. Para los efectos de la responsabilidad académica y disciplinaria el alumno de la carrera de Licenciatura en Enfermería se regirá por el Reglamento General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.



Art.8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y dependiendo de la gravedad de la infracción o faltas, la Coordinación de carrera remitirá un informe a la Dirección Académica del Instituto Superior Santa Rosa Mística, a los efectos de aplicar las sanciones disciplinarias conforme corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

Art. 9. La carrera de Licenciatura en Enfermería tiene una duración de 4 años y seis meses incluyendo el trabajo de Grado, con la siguiente distribución de carga horaria:

CARRERA	CARGA HORARIA
Licenciatura en Enfermería	4000 horas

Art. 10. El Título de la carrera de Licenciatura en Enfermería, el cual se otorgará una vez finalizado el cuarto año y seis meses con la aprobación del trabajo de grado es:

- Licenciado/a en Enfermería

Art. 11. El régimen académico de la Carrera de Licenciatura en Enfermería es semestral, se desarrollan en 9 (nueve) semestres.

CAPÍTULO VII

DE LAS PASANTIAS PROFESIONALES

Art. 12. Es obligación del alumno informarse y acatar las exigencias académicas para la realización de las pasantías profesionales tanto internas como externas, orientadas para los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería y debidamente autorizadas por la Dirección Académica.



Art. 13. Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas específicas de la carrera de enfermería, un ambiente profesional real y observando en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en los hospitales.

Art. 14. Es requisito fundamental para la defensa del trabajo de grado la realización de de la práctica profesional, fiscalizada por un representante de la Institución o Instructor de Práctica donde se encuentre ejecutando la práctica. (Según el Art. 47 del Reglamento Interno del Instituto Superior)

Art. 15. DURACIÓN DE LAS PASANTÍAS PARA ALUMNOS/AS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA.

- a. Las pasantías se realizarán a partir del 1er curso de la carrera de Licenciatura en Enfermería, de acuerdo a las competencias adquiridas, cubriendo un total de 2080 HORAS/RELOJ.
- b. El alumno que esté trabajando en algún hospital sea esta pública o privada, se le considerará la realización de la PPS en la misma, cumpliendo de igual manera con los requisitos y procedimientos de este.
- c. El alumno para inscribirse en el segundo curso deberá presentar su evaluación del PPI del 1er curso y así sucesivamente.
- d. Las libretas deben estar firmadas por el instructor, coordinador/a de la carrera y la directora académica.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SEMINARIOS CURRICULARES

Art. 16 La capacitación continua es de 40 hs. académicas mínimas anuales que complementan la carga horaria curricular, siendo obligatoria la participación de los alumnos/as. Los certificados como las actas de participación constituyen los documentos que acreditarán a la autorización para la defensa del Trabajo de Grado.

Art. 17 Los alumnos de la carrera de pregrado de Licenciatura Enfermería deberán: realizar 40 horas de Extensión durante la duración de la carrera.



CAPÍTULO IX

DE LAS EXTENSIONES UNIVERSITARIAS

Según el Reglamento de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA del INSTITUTO SUPERIOR DE SALUD SANTA ROSA MÍSTICA: la extensión universitaria se define como el tiempo dedicado por la comunidad educativa a labores de proyección de los alumnos/as hacia la comunidad, para relacionarse con su entorno en cumplimiento de su función social.

Art. 18 Todo alumno regular y al día con sus obligaciones con el Instituto Superior tiene derecho a participar de las actividades de extensión universitaria. Es requisito fundamental la realización de 10 horas de extensión universitaria por cada año de carrera, totalizando así 40 horas de extensión, mediante la elaboración e implementación de proyectos conducentes a la formación integral de los mismos orientados hacia la comunidad, previa autorización de la dirección académica del Instituto Superior Santa Rosa Mística y en concordancia a lo establecido por el Reglamento general de Extensiones universitarias.

Art. 19 Las atribuciones y deberes del responsable de extensión, conforme a lo establecido por el Reglamento general de Extensiones universitarias.

Art 20 La guía de presentación del informe de extensión, deberá ser adecuado conforme establecido por el Reglamento general de Extensiones del Instituto Superior.

Art. 21 Los requisitos de participación deberán ser conforme establecidos por el Reglamento general de Extensiones del Instituto Superior.

MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS MEDIANTE ACTIVIDADES:

POR PROYECTO DE INVESTIGACION

Art. 22 En estas prácticas se comprenderán todas las actividades relacionadas con la promoción de investigaciones afines a sus líneas de formación de su plan de estudios, que tengan como producto final la generación de conocimiento a través de artículos publicados, manuales, o cuadernos didácticos, prototipos de



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

equipos, manuales de prácticas de laboratorio, innovaciones en algunos tratamientos de salud; la cual deberá estar documentada.

Art. 23 Estos proyectos deberán ser autorizados en su etapa inicial por la Dirección Académica y/o las instituciones y avaladas en su etapa final por la instancia beneficiada y se apegarán a los lineamientos institucionales de investigación.

OPCION ABIERTA

Art. 24 En esta modalidad entrarían proyectos no contemplados en las otras modalidades, y los cuales podrían ser presentados por los alumnos apoyados por docentes de la carrera de Licenciatura en Enfermería, teniendo que ser sometidos a la Dirección Académica para su autorización; siempre y cuando cumplan con las disposiciones generales.

ACTIVIDADES GENERALES: conforme el reglamento de Extensión Universitaria

CAPÍTULO X

DEL UNIFORME

Art. 25 Los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería tienen la obligación de usar uniformes para la ejecución de jornadas de extensión universitaria u otras actividades en forma correcta y respetuosa, según lo establece el Reglamento de Extensiones universitarias.

CAPÍTULO XI

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIAS

De las evaluaciones

Art. 26 Con relación a las evaluaciones, los alumnos deberán cumplir con el Reglamento general del Instituto Superior en Salud y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas y calendarios de actividades.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 27 Las puntuaciones de evaluaciones para la calificación, se rigen por Reglamento general del Instituto.

DE LOS REQUISITOS DE EGRESO, OBTENCION DE GRADO Y TITULACION


Art. 28 Esto se regirá por el Reglamento de grado del Instituto Superior en Salud Santa Rosa Mística.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29 Todos los casos no previstos en este reglamento se regirán por el Reglamento general del Instituto Superior en Salud Santa Rosa Mística.

Art. 30 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.



Abg. César Orlando Barrios Arguello
Secretario del Consejo



Abg. Julio César Barrios Bagnoli
Presidente del Consejo



RESOLUCIÓN N° 27/19

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MÍSTICA.-

Capiatá, 10 de febrero de 2019

VISTO: El Acta N° 22 del Consejo Directivo del Instituto Superior en Ciencias de la Salud “**Santa Rosa Mística**”, de fecha diez días del mes de febrero del año 2015, que en dicha reunión se trató sobre el orden del día como la aprobación del Reglamento de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Instituto Superior en Ciencias de la Salud “**Santa Rosa Mística**”, y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09, creada y promulgada en fecha 23 de setiembre de 2.009”, dio origen al Instituto Superior en Ciencias de la Salud “**Santa Rosa Mística**”.-

Que la Ley 3854/09 en su Art. 1° establece que se regirá por la presente Ley, en Art. 79 de la Constitución Nacional, la Ley N° 1264/98 General de Educación y demás normas pertinentes.-

Que, el Artículo 79 de Constitución Nacional establece que, “La finalidad de las Universidades y de los Institutos Superiores serán la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.

Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudios de acuerdo con la política educativa y a los planes de desarrollo nacional. Se garantizan la libertad de enseñanza y la de cátedra. Las universidades tanto públicas como privadas serán creadas por ley, la cual determinara las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD “SANTA ROSA MÍSTICA”.

RESUELVE:

1°: APROBAR el Reglamento de la carrera de Licenciatura en Enfermería que consta de **XII CAPÍTULOS con 30 Artículos**, dicho Reglamento regirá para la carrera de Licenciatura en Enfermería del Instituto Superior Santa Rosa Mística.-

2°: FACULTAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística” a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento aprobado.-

3°: ESTABLECER que el presente Reglamento de la carrera de Licenciatura en Enfermería entre a regir a partir de la fecha.-



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

“SANTA ROSA MÍSTICA”

Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

4º: ENCOMENDAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística a velar por el buen cumplimiento del Reglamento que se aprueba por esta resolución.-

5º: COMUNICAR y archivar.-



Abg. César Orlando Barrios Arguello
Secretario del Consejo



Abg. Julio César Barrios Bagnoli
Presidente del Consejo